



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.

023-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las doce horas con quince minutos, del día seis de abril del año dos mil dieciocho.

El día veintiuno de marzo del presente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por la señora [REDACTED] en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente: ***“Toda documentación donde calce mi firma como pensionada en el período 2010-2011, mi número de expediente es [REDACTED], matrícula [REDACTED]”***.

Por resolución de las quince horas y diecisiete minutos, del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por la señora [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintidós de marzo del año que prosigue, requirió lo solicitado por la peticionaria a los Departamentos de **ATENCIÓN A PENSIONADOS y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**, y que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.



Es por lo anterior, que el día veintitrés de marzo del presente año, se recibió la respuesta brindada por parte del Departamento de Gestión Documental y Archivo en la cual manifiesta lo siguiente: *"En referencia al requerimiento de información recibido, se informa que éste Departamento no tiene la facultad para entregar información que corresponda a otra unidad administrativa del INPEP, lo cual se fundamenta también en el Art. 14 del lineamiento N°1, contenido en los lineamientos sobre Gestión Documental y Archivo, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual cita textualmente "El Oficial de Información dirigirá solicitudes de documentos a las unidades productoras generadoras de la información, aún cuando ésta se localice en los archivos centrales; y el Archivo Central únicamente se le solicitará cuando requiera documentos históricos que éste resguarda". Por lo anterior se considera pertinente dirigir dicho requerimiento a las unidades productoras de la información solicitada"*.

Y la respuesta por parte del Departamento de Atención a Pensionados se recibió el día seis de abril del año que prosigue, en la dicta lo siguiente: *"En respuesta a solicitud de acceso a información de referencia interna 023-2018, en la que requieren conocer documentación relacionada a Datos Personales de la señora [REDACTED] en la cual requiere conocer literalmente: "Toda documentación donde calce su firma como pensionada en el período de los años 2010 a 2011, cuyo número de expediente es D [REDACTED], Matrícula N° [REDACTED]". Al respecto, se remite copia de planilla correspondiente al Decreto 667 Vejez Docente emitida el 30/09/2010 en la que aparece registrada la firma de la señora [REDACTED] realizada el día 11/10/2010 ante la empleada [REDACTED] correspondiente al mes de octubre de 2010. Se adjunta además copia de planilla emitida el 31/03/2011 en la que aparece registrada la firma realizada el día 28/04/2011 ante la empleada [REDACTED] correspondiente al mes de abril del 2011"*.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad de la peticionaria, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso a la dueña de la información, que en este procedimiento es a la señora [REDACTED]

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



**Licda. Norma Lorena Ventura**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
DM2